

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 061

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	LUZ MARINA MUÑOZ GARCIA
Demandado:	ADRIANA GRIJALBA HURTADO
Radicado	1900143003-2022-00120-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, formulada por LUZ MARINA MUÑOZ GARCIA, por intermedio de apoderada judicial, Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, contra ADRIANA GRIJALBA HURTADO, a fin de resolver sobre la admisión de la reforma de la demanda inicial, al haberse subsanado las falencias indicadas en nuestra providencia de fecha 9 de noviembre de 2022.

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones previstos en los artículos 82,83,84,89, 93 ,368 y ss. del C.G.P, en armonía con lo previsto en la ley 2213 de 2022. En consecuencia, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. ADMITIR la REFORMA de la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL formulada por LUZ MARINA MUÑOZ GARCIA por intermedio de apoderada judicial, contra ADRIANA GRIJALBA HURTADO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA representada por CARLOS EDUARDO CARDONA VALENCIA

2. DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor cuantía.

3. NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto, con la demanda y sus anexos a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 6 de La Ley 2213 de 2022, el que se enviara a la dirección electrónica indicada en la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) días hábiles siguientes al envío de la demanda, sus anexos y el termino de veinte (20) días con que dispone los demandados, empezara a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

4. ORDENAR LA INSCRIPCION de la demanda en el certificado de existencia y representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia, con **Nit: 860.524.654-6** folio de matrícula inmobiliaria No. 120-238700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán

Para la efectividad de la presente medida, COMUNÍQUESE mediante Oficio a fin de que se tome nota de la medida decretada y proceda de conformidad con el numeral 1º del artículo 591 del C.G.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

5.- La personería de la DRA. GLORIA ESTELLA CRUZ, portadora de la T.P. 148.457, correo electrónico: gloriacruznotificaciones@gmail.com se encuentra reconocida en providencia de fecha 23 de marzo de 2022.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili